



RESOLUCIÓN N° 0432-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 578-2018/SBNSDAPE correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 0210-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

3. Que, de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "*(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispuso que los errores

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.



material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; señalando además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

5. Que, mediante la Resolución n.º 0210-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2019 (folios 77 al 79) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 28 088 748,97 m², ubicado al margen izquierdo del Río Cañete, a la altura del km 164 de la carretera Panamericana Sur, a medio kilómetro de las Lomas Lunahuaná en dirección Suroeste y al Oeste del cerro Hueco, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

6. Que, la precitada resolución fue notificada mediante publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" (folio 83) el 18 de abril de 2019, no habiéndose presentado contra ella recurso impugnatorio alguno en el plazo legal establecido, así consta en la Constancia n.º 706-2019/SBN-GG-UTD del 15 de mayo de 2019 (folio 84);

7. Que, sin embargo de la revisión de la referida resolución se ha podido advertir que por error material e involuntario se consignó como fecha de emisión el "12 de abril de 2018" debiendo ser lo correcto el "12 de abril de 2019".

8. Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde rectificar de oficio la Resolución n.º 0210-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 77 al 79), en cuanto al año de emisión debiendo ser lo correcto el "12 de abril de 2019".

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.º 0944-2019/SBN-DGPE-SDAPE emitido con fecha 07 de junio de 2019 (folios 85 y 86);

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Rectificar de oficio la fecha de emisión de la Resolución n.º 0210-2019/SBN-DGPE-SDAPE consignada como "12 de abril de 2018", debiendo ser lo correcto "12 de abril de 2019".

SEGUNDO. - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -




 **Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES